

CORNARE	Número de Expediente: 053760227757	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0953-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: <b>29/07/2020</b>	Hora: 18:09:31.86...	Folios: 4

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1- Que mediante Resolución 131-0621 del 14 de agosto de 2017, notificada de manera personal mediante correo electrónico el día 18 de agosto de 2017, la Corporación **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **JULIO CÉSAR TOBÓN BOTERO y JUAN DAVID CALLE TOBON**, identificados con cédula de ciudadanía número 15.376.005 y 71.786.266 respectivamente, en un caudal total de 0,016 L/s, para uso doméstico, a derivarse de la fuente "Las Brisas", en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-12212, ubicado en la vereda Piedras del municipio de La Ceja. Vigencia de la Concesión por un término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2- Que mediante Auto 131-0494 del 11 de junio de 2020, la Corporación dio inicio a la solicitud de **MODIFICACIÓN** de la concesión de aguas, otorgada mediante Resolución 131-0621 del 14 de agosto de 2017, presentada por los señores **JULIO CÉSAR TOBÓN BOTERO y JUAN DAVID CALLE TOBON**, identificados con cédula de ciudadanía número 15.376.005 y 71.786.266 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-12212, ubicado en la vereda Piedras del municipio de La Ceja.

3- Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Rionegro y en la Regional Valles, entre los días 19 de junio y 07 de julio del año 2020.

4- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

5- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 07 de julio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación, se generó el Informe Técnico con radicado N° **131-1431 del 22 de julio de 2020** dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

## 4. CONCLUSIONES

4.1 *El caudal otorgado para uso doméstico a los señores Julio César Tobón Botero y Juan David Calle Tobón, mediante la Resolución 131-0621 del 14 de agosto de 2017, se mantendrá en 0.016 l/s a derivarse de la fuente "Las Brisas", tal cual lo establece el artículo primero de la mencionada resolución.*

4.2 *La fuente "El Salvio" cuenta con un caudal aforado de 7.27 L/s, un caudal disponible de 5.45 L/s; dicho caudal es suficiente para abastecer las necesidades de riego del predio "La palma de orión", sin agotar el recurso y garantizando un remanente ecológico en el cauce de la fuente*

- 4.3 Es factible modificar la concesión de aguas otorgada mediante resolución 131-0621 del 14 de agosto de 2017, a los señores Julio César Tobón Botero y Juan David Calle Tobón, en el sentido de incluir en la concesión el uso de riego de un cultivo de aguacate a derivarse de la fuente denominada “El Salvio”, en un caudal de 0.020 L/s en beneficio del predio “La Palma De Orión”, identificado con FMI No. 017-12212, ubicado en la vereda Piedras del municipio de La Ceja del Tambo.
- 4.4 El predio hace parte de las áreas de importancia ambiental asociadas al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112 -1187 del 13 de marzo de 2018, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa con radicado N°112-0397-2019, no obstante, los interesados cuentan con el informativo de usos del suelo emitido por la dependencia de Planeación del municipio de La Ceja del Tambo, el día 25 de marzo de 2020, en el cual se informa como uso complementario: “NOTA: EN LA ACTUALIDAD SE EJERCE UNA ACTIVIDAD DE CULTIVO DE AGUACATE EN DICHO PREDIO”
- 4.5 Por el predio discurre una fuente hídrica “El Salvio” por lo que se deberá respetar el área correspondiente a las Rondas Hídricas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Corporativo No. 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE.
- 4.6 La información entregada por los usuarios es suficiente para emitir el concepto técnico.
- 4.7 En la fuente “El Salvio” no se está captando actualmente, por lo que se remitirán los diseños de la obra de captación de pequeños caudales para ser implementada en campo.
- 4.8 La parte interesada no presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, deberá ser presentado para el periodo de vigencia de la concesión.
- 4.9 Para la actividad productiva, los interesados deberán contar con permiso de vertimientos.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

*Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, indica que: "(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **131-1431 del 22 de julio de 2020**, se define el trámite ambiental de solicitud de modificación de concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 131-0621 del 14 de agosto de 2017, para que en adelante quede así:

**“ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **JULIO CÉSAR TOBÓN BOTERO** y **JUAN DAVID CALLE TOBON**, identificados con cédula de ciudadanía número 15.376.005 y 71.786.266 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La palma de orión	FMI	017-12212	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	25	51.53	5	56	44.28	2252	
Punto de captación No:										1	
Nombre Fuente:	Fuente Las Brisas	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	25	47.1	5	57	01.2	2353			
Usos										Caudal (L/s.)	
1	Doméstico									0.016	
Total caudal a otorgar de la Fuente										0.016	
Punto de captación No:										2	
Nombre Fuente:	Fuente El Salvio	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	25	54.40	5	56	46.94	2240			
Usos										Caudal (L/s.)	
1	Riego									0.020	
Total caudal a otorgar de la Fuente										0.020	
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>										<b>0,036</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución N° 131-0621 del 14 de agosto de 2017, es decir hasta el 18 de agosto de 2027.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a los señores **JULIO CÉSAR TOBÓN BOTERO** y **JUAN DAVID CALLE TOBON**, para que en el término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente “El Salvio”, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar a la Corporación, anexando los diseños de la misma.

**2.** Deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de acuerdo al Formulario Simplificado F-TA-84 (Ver anexo).

3. Deberán tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Se sugiere a la parte interesada implementar sistema de control de flujo (flotador) en el tanque de almacenamiento establecido en el predio, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** a los señores **JULIO CÉSAR TOBÓN BOTERO y JUAN DAVID CALLE TOBON**, para que en el término de **(30) treinta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 131-0621 del 14 de agosto de 2017, como lo es: “(...) 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "Las Brisas", entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. 2. Respetarán un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. 3. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. 4. Deberán implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.”

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a los interesados, que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los retiros a fuentes de agua y por el Acuerdo 250 de 2011, por tener áreas en protección y en agroforestal.

**ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización. Adicionalmente el 13 de febrero del 2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma mediante la Resolución Corporativa con radicado N°112-0397-2019.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR** que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0621 del 14 de agosto de 2017, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTICULO OCTAVO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento.

**ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **JULIO CÉSAR TOBÓN BOTERO y JUAN DAVID CALLE TOBON**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.376.02.27757**

*Proceso: Tramite Ambiental.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Modificación.*

*Proyectó: María Alejandra Guarín G.*

*Técnico: María Alejandra Echeverri*

*Fecha: 27/07/20*

**Anexos:** - Obra de captación y control de caudal.  
- Formulario de Uso Eficiente y Ahorro del Agua F-TA-84

**Autoriza notificación por medio electrónico.**